



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable, y se logre quebrantar el principio de presunción de veracidad del que está premunido”

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTO en sesión del 13 de diciembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7739/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa TAURUS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.C., por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Universidad Nacional de Trujillo, en el marco del procedimiento de selección; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 9 de setiembre de 2021¹, la Universidad Nacional de Trujillo, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 24-2021-UNT/CS Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la contratación del *“servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y mantenimiento de protectores de puertas y ventanas del pabellón de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”*, con un valor estimado ascendente a S/ 195,907.94 (cientos noventa y cinco mil novecientos siete con 94/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección se convocó al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante a folio 203 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

El 21 de setiembre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera presencial y, el 1 de octubre del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa **TAURUS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.C.**, por el monto de S/ 188,071.64 (ciento ochenta y ocho mil setenta y uno con 64/100 soles).

El 26 de octubre de 2021, la Entidad y la empresa Taurus Multiservicios Industriales S.A.C., en adelante **el Contratista**, suscribieron el Contrato N° 026-2021-PS/LOGISTICA-UNT², en adelante **el Contrato**, para la prestación del “servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y mantenimiento de protectores de puertas y ventanas del pabellón de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”.

2. Mediante Formulario de aplicación de sanción – Entidad³, presentado el 24 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad formuló denuncia contra el Contratista al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada en su oferta, en el marco del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe Legal N° 731-2022-OAJ/UNT⁴ del 15 de agosto de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

- i. El Contratista propuso en su oferta al señor José Luis Sandino Ríos Vargas como responsable del servicio y a la señora Yesenia Sarita Yupanqui como especialista en seguridad y salud (personal clave).

Para acreditar la experiencia de dicho personal, adjuntó certificados de prestación de servicios que habrían sido emitidos por la Institución Educativa Privada “Catholic High School”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Certificados de prestación de servicios profesionales de fechas 10 de setiembre 2017 y 25 de septiembre de 2019, emitidos favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios como residente en la ejecución del “Servicio de mantenimiento de la

² Obrante a folios 143 a 148 del expediente administrativo en PDF.

³ Obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 34 a 38 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 3 de mayo hasta el 30 de agosto de 2017 y del 11 de mayo al 8 de agosto de 2019, respectivamente.

- ✓ Certificados de prestación de servicios profesionales de fechas 3 de setiembre de 2017, 18 de agosto de 2018 y 13 de setiembre de 2019, emitidos a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios como especialista en seguridad y salud corporativa en la ejecución del *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 3 de mayo hasta el 30 de agosto de 2017, del 27 de abril al 30 de julio de 2018 y del 11 de mayo al 8 de agosto de 2019, respectivamente.
- ii. En el marco de la fiscalización posterior, mediante Carta N° 329-UNT/DIR.ABAST⁵ del 17 de noviembre de 2021, se solicitó a la Institución Educativa Privada *“Catholic High School”* informar si emitió los referidos certificados a favor del señor Luis Sandino Ríos Vargas y la señora Yesenia Sarita Yupanqui.
- iii. En respuesta, con Carta s/n del 31 de diciembre de 2021⁶, la señora Aurora Flor Novoa, promotora de la Institución Educativa Privada *“Catholic High School”* informó que *“no se ha emitido ninguno de los seis (6) documentos mencionados y los cuales fueron adjuntados en el documento de la referencia, asimismo, no conocemos al Ing. José Luis Sandino Ríos Vargas y a la Ing. Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez; por lo tanto, no han laborado en nuestra institución. Por lo que desconocemos lo presentado, utilizando de manera ilegítima nuestro nombre, por lo cual tomaremos las acciones pertinentes”*.
- iv. Por su parte, a través de la Carta N° 015-2022-TAURUS⁷ del 15 de febrero de 2022, el Contratista presentó sus descargos, señalando que la referida institución educativa ha cometido un error involuntario, pero ésta -a la brevedad- hará llegar los documentos pertinentes, subsanando así ese error.
- v. Luego, mediante Carta s/n⁸ de fecha 2 de marzo de 2022, la señora Aurora

⁵ Obrante a folios 27 y 28 del expediente administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folio 25 del expediente administrativo en PDF.

⁷ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en PDF.

⁸ Obrante a folio 21 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Flor Novoa, promotora de la Institución Educativa Privada Catholic High School, se rectificó en la información brindada, señalando lo siguiente: *“Habiéndonos tomado el tiempo de buscar entre nuestros archivos, informarle que habíamos traspapelado los certificados de servicios profesionales, los cuales son producto de su consulta. Es así que hemos encontrado los registros de que, efectivamente, los mismos son auténticos y fueron emitidos a nombre del Ing. Luis Sandino Ríos Vargas y la Ing. Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, para los fines que ellos oportunamente crean pertinentes, solicitando las disculpas del caso y dejando sin efecto la carta que presentamos la fecha 4 de enero del presente año”.*

- vi. En tal sentido, señala que el Contratista habría presentado documentación falsa o adulterada en su oferta, pues la supuesta emisora ha negado la veracidad de los mismos.
3. Mediante Formulario de aplicación de sanción – Entidad⁹, presentado el 19 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad formuló denuncia contra el Contratista al haber presentado supuesta información inexacta en su oferta, en el marco del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 037-2024-UNT.ABAST-RPB¹⁰ del 29 de enero de 2024 y el Informe Técnico Legal N° 392-2024-OAJ/UNT¹¹ del 29 de mayo de 2024, en los cuales se indicó lo siguiente:

- i. El Contratista propuso en su oferta a la señora Yesenia Sarita Yupanqui como especialista en seguridad y salud (personal clave) y para acreditar la experiencia de dicho personal adjuntó, entre otros, constancias de prestación de servicios que habrían sido emitidos por la Institución Educativa Privada “Grandes Talentos”, conforme al siguiente detalle:
 - ✓ Constancia de prestación de servicio del 12 de mayo de 2017, emitida por la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios como especialista en seguridad en la ejecución del *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD.RD2840 y RD1619, distrito de La*

⁹ Obrante a folios 193 y 194 del expediente administrativo en PDF.

¹⁰ Obrante a folios 197 a 202 del expediente administrativo en PDF.

¹¹ Obrante a folios 281 a 286, 477 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Esperanza – Trujillo – La Libertad”, desde el 12 de enero al 26 de abril 2017 (folio 131 del archivo PDF).

- ✓ Constancia de prestación de servicio del 17 de mayo de 2019, emitida por la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios como especialista en seguridad en la ejecución del “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad*”, desde el 8 de enero al 27 de abril de 2019 (folio 135 del archivo PDF).
- ii. En el marco de la fiscalización posterior, mediante Carta N° 1193-2023-UNT/DGA-ABAST¹², notificada el 16 de octubre de 2023, se solicitó a la I.E.P. “Grandes talentos” informar si emitió las referidas constancias de prestación y si el contenido de las mismas es veraz, pues advirtió que en otros procedimientos de selección se presentó las mismas constancias, por el mismo servicio, periodo de ejecución y cargo, pero emitidas a nombre de otro personal. Así, por ejemplo, se muestra el siguiente cuadro:

Procedimiento de selección	Personal propuesto	Cargo desempeñado y servicio prestado	Periodo
Adjudicación Simplificada N° 022-2022-CS/UNT [oferta presentada por la empresa FAMEGO SERVICIOS GENERALES S.A.C.]	Lindauro del Rosario Vidal Avelino	Responsable en seguridad y salud en la ejecución del “ <i>servicio de mantenimiento general de infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos</i> ”	12/12/2016 al 30/04/2017 ¹³
	Lindauro del Rosario Vidal Avelino	Responsable en seguridad y salud en la ejecución del “ <i>servicio de mantenimiento general de infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos</i> ”	07/01/2019 al 31/05/2019 ¹⁴

Asimismo, se requirió que, en caso determine la veracidad de los mismos, adjunte documentos que acrediten de manera fehaciente la realización de los servicios prestados en su institución, tales como comprobantes de pago, constancia de depósitos, evidencias fotográficas, entre otros.

¹²Obrante a folio 204 al 207 del expediente administrativo en PDF.

¹³ Obrante a folio 237 del expediente administrativo en PDF.

¹⁴ Obrante a folio 239 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

- iii. En respuesta, por medio de la Carta N° 115-2023-IEPGT¹⁵ el 10 de octubre de 2023, el señor Iván Guevara Requelme, promotor de la IEP “Grandes Talentos” confirmó la emisión de los documentos consultados, señalando lo siguiente: *“Confirmar la veracidad de todos los documentos indicados en la carta recepcionada (con sus respectivos anexos), los cuales son referentes a la i) Adjudicación Simplificada N° 014-2021-UNT/CS, ii) Adjudicación Simplificada N° 024-2021-UNT/CS, iii) Concurso Público N° 002-2022-UNT/CS, iv) Adjudicación Simplificada N° 006-2026-UNT/CS, v) Adjudicación Simplificada N° 022-2022-UNT/CS, vi) Adjudicación Simplificada N° 07-2023-UNT/CS, así como las experiencias expedidas para los profesionales que hacen mención en su anexo, pues fueron debidamente realizados para los servicios de mantenimiento de mi representada, declarando expresamente que son auténticos”*.
- iv. No obstante, indicó que dicha institución no adjuntó la documentación que acredite que el personal prestó servicios, tales como comprobantes de pago, constancias de depósito, evidencias fotográficas, etc.
- v. En tal sentido, señala que las referidas constancias contienen información inexacta.
4. Por medio de los escritos N° 1¹⁶, presentados el 13 y 16 de agosto de 2024 ante el Tribunal, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, en virtud de la denuncia interpuesta.
5. A través del Decreto del 15 de agosto de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta:

- Certificado de prestación de servicios profesionales del 10 de setiembre de 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por

¹⁵ Obrante a folio 253 del expediente administrativo en PDF.

¹⁶ Obrante a folios 479 y 480 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

haber prestado servicios profesionales como residente en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 3 de mayo al 30 de agosto de 2017 (folio 122 del archivo PDF).

- Certificado de prestación de servicios profesionales del 25 de setiembre 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular *“Catholic High School”*, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios profesionales como residente en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 11 de mayo al 08 de agosto de 2019 (folio 124 del archivo PDF).
- Certificado de prestación de servicios profesionales del 03 de setiembre de 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular *“Catholic High School”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 3 de mayo al 30 de agosto de 2017 (folio 132 del archivo PDF).
- Certificado de prestación de servicios profesionales del 18 de agosto de 2018, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular *“Catholic High School”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 27 de abril al 30 de julio de 2018 (folio 133 del archivo PDF).
- Certificado de prestación de servicios profesionales del 13 de setiembre de 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular *“Catholic High School”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 11 de mayo al 08 de agosto de 2019 (folio 136 del archivo PDF).

Supuestos documentos con información inexacta:

- Constancia de prestación de servicio del 12 de mayo de 2017, emitida por la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad en el “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD.RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad*”, desde el 12 de enero al 26 de abril de 2017 (folio 131 del archivo PDF).

- Constancia de prestación de servicio del 17 de mayo de 2019, emitida por la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como especialista en seguridad en el “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad*”, desde el 8 de enero al 27 de abril de 2019 (folio 135 del archivo PDF).

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

6. A través del Decreto del 11 de setiembre de 2024, tras verificarse que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, pese a haber sido válidamente notificado el 16 de agosto del mismo año¹⁷; se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente expediente con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por la Sala y por la Vocal Ponente el 13 del mismo mes y año.
7. Mediante Decreto del 20 de noviembre de 2024, a fin de que el Tribunal cuente con mayores elementos de juicio para resolver el procedimiento administrativo sancionador, se requirió lo siguiente:

“A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR “CATHOLIC HIGH SCHOOL”:

- *Sírvase informar, de manera expresa y clara, si emitió o no los Certificados de prestación de servicios profesionales del 10 de setiembre de 2017 y 25 de setiembre*

¹⁷Cabe precisar que el Contratista fue notificado el 16 de agosto de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

de 2019, presuntamente suscritos por la Lic. Aurora Flor Novoa Castillo [en calidad de promotora de su institución], a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado sus servicios profesionales como residente en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”.

Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.

- *Sírvase informar, de manera expresa y clara, si emitió o no los Certificados de prestación de servicios profesionales del 3 de setiembre de 2017, 18 de agosto de 2018 y 13 de setiembre de 2019, presuntamente suscritos por la Lic. Aurora Flor Novoa Castillo [en calidad de promotora de su institución], a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como “especialista en seguridad y salud corporativa” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”.*

Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.

- *En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase remitir la documentación que acredite que el señor José Luis Sandino Ríos Vargas y la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez brindaron servicios en el proyecto: “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, tales como contratos, comprobantes de pago, constancias de depósitos, entre otros.*

A LA SEÑORA AURORA FLOR NOVOA CASTILLO:

- *Sírvase informar, de forma clara y detallada, si su persona firmó o no los Certificados de prestación de servicios profesionales del 10 de setiembre de 2017 y 25 de setiembre de 2019, en calidad de promotora de la Institución Educativa Particular Catholic High School, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado sus servicios profesionales como residente en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”.*

Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.

- *Sírvase informar, de forma clara y detallada, si su persona firmó o no los Certificados de prestación de servicios profesionales del 3 de setiembre de 2017, 18 de agosto de 2018 y 13 de setiembre de 2019, en calidad de promotora de la Institución Educativa Particular Catholic High School, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como “especialista en seguridad y salud corporativa” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”.

Asimismo, precisar si la información contenida en dicho documento es veraz y auténtica.

- *En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase remitir la documentación que acredite que el José Luis Sandino Ríos Vargas y la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez brindaron servicios en el proyecto: “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, tales como contratos, comprobantes de pago, constancias de depósitos, entre otros.*

A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR “GRANDES TALENTOS”:

- *Sírvase informar, de manera expresa y clara, si emitió o no la Constancia de prestación de servicio del 12 de mayo de 2017, presuntamente suscrito por el señor Javier Iván Guevara Requielme [en calidad de promotor de su institución], a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como “especialista en seguridad” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD. RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, desde el 12.01.2017 al 26.04.2017.*

Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.

- *Sírvase informar, de manera expresa y clara, si emitió o no la Constancia de prestación de servicio del 17 de mayo de 2019, presuntamente suscrito por el señor Javier Iván Guevara Requielme [en calidad de promotor de su institución], a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como “especialista en seguridad” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, desde el 08.01.2019 al 27.04.2019.*

Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.

- *En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase remitir la documentación que acredite que la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez brindó servicios como “especialista en seguridad” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, tales como contratos, comprobantes de pago, constancias de depósitos, entre otros.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

AL SEÑOR JAVIER IVÁN GUEVARA REQUELME:

- *Cumpla con informar, de forma clara y detallada, si su persona firmó o no las Constancias de prestación de servicio de fechas 12 de mayo de 2017 y 17 de mayo de 2019, en calidad de promotor de la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales “como especialista en seguridad” en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”.*
- *Asimismo, sírvase precisar si la información contenida en dichos documentos es veraz y auténtica.*
- *En caso su respuesta sea afirmativa, sírvase remitir la documentación que acredite que la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez brindó servicios como “especialista en seguridad”, en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, tales como contratos, comprobantes de pago, constancias de depósitos, entre otros”.*

8. Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se ha obtenido respuesta de las instituciones y personas mencionadas en el Decreto del 20 de noviembre de 2024.

II. FUNDAMENTACION:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de las infracciones

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que incurre en infracción susceptible de sanción quien presenta documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Por su parte, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que incurren en infracción administrativa los referidos agentes que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al OSCE o a Perú Compras, siempre que, en el caso de las Entidades, dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración o información inexacta, contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración o inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que aquellos no hayan sido expedidos o suscritos por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedidos o suscritos, posteriormente fueron adulterados en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe estar relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado o con información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de las infracciones

7. En el caso materia de análisis, se imputa al Contratista haber presentado, como parte su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta como parte su oferta, consistente en los siguientes documentos:

Documento presuntamente falso o adulterado y/o con informaicón inexacta:

- a. Certificado de prestación de servicios profesionales del 10 de setiembre 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios profesionales como residente en el “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School*”, desde el 3 de mayo al 30 de agosto de 2017 (folio 122 del archivo PDF).
- b. Certificado de prestación de servicios profesionales del 25 de setiembre 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios profesionales como residente en el “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School*”, desde el 11 de mayo al 8 de agosto 2019 (folio 124 del archivo PDF).
- c. Certificado de prestación de servicios profesionales del 3 de setiembre de 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el “*Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School*”, desde el 3 de mayo al 30 de agosto 2017 (folio 132 del archivo PDF).
- d. Certificado de prestación de servicios profesionales del 18 de agosto de 2018, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 27 de abril al 30 de julio de 2018 (folio 133 del archivo PDF).

- e. Certificado de prestación de servicios profesionales del 13 de setiembre de 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular *“Catholic High School”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”*, desde el 11 de mayo al 8 de agosto de 2019 (folio 136 del archivo PDF).

Supuestos documentos con información inexacta:

- f. Constancia de prestación de servicio del 12 de mayo de 2017, emitida por la Institución Educativa Particular *“Grandes Talentos”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado sus servicios profesionales como especialista en seguridad en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD.RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”*, desde el 12 de enero al 26 de abril de 2017 (folio 131 del archivo PDF).
 - g. Constancia de prestación de servicio del 17 de mayo de 2019, emitida por la Institución Educativa Particular *“Grandes Talentos”*, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad en el *“Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”*, desde el 8 de enero al 27 de abril de 2019 (folio 135 del archivo PDF).
8. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y, ii) la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

ejecución del contrato.

9. En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que, según el reporte de “presentación de ofertas” que obra en el SEACE¹⁸, el 21 de setiembre de 2021¹⁹, el Contratista presentó a la Entidad los referidos certificados y constancias de prestación de servicio.

En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos dichos documentos.

Respecto de la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos consignados en los literales a) al e) del fundamento 9 del presente pronunciamiento

10. Se cuestiona la veracidad de los documentos que se detallan a continuación:
- a. Certificado de prestación de servicios profesionales del 10 de setiembre 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios profesionales como residente en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 3 de mayo al 30 de agosto de 2017 (folio 122 del archivo PDF).
 - b. Certificado de prestación de servicios profesionales del 25 de setiembre 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor del señor José Luis Sandino Ríos Vargas, por haber prestado servicios profesionales como residente en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 11 de mayo al 8 de agosto 2019 (folio 124 del archivo PDF).
 - c. Certificado de prestación de servicios profesionales del 3 de setiembre de 2017, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular

¹⁸ Encontrado en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=bb26f9c8-ab4e-4918-83b4-c2a09918d2bd&ptoRetorno=LOCAL>.

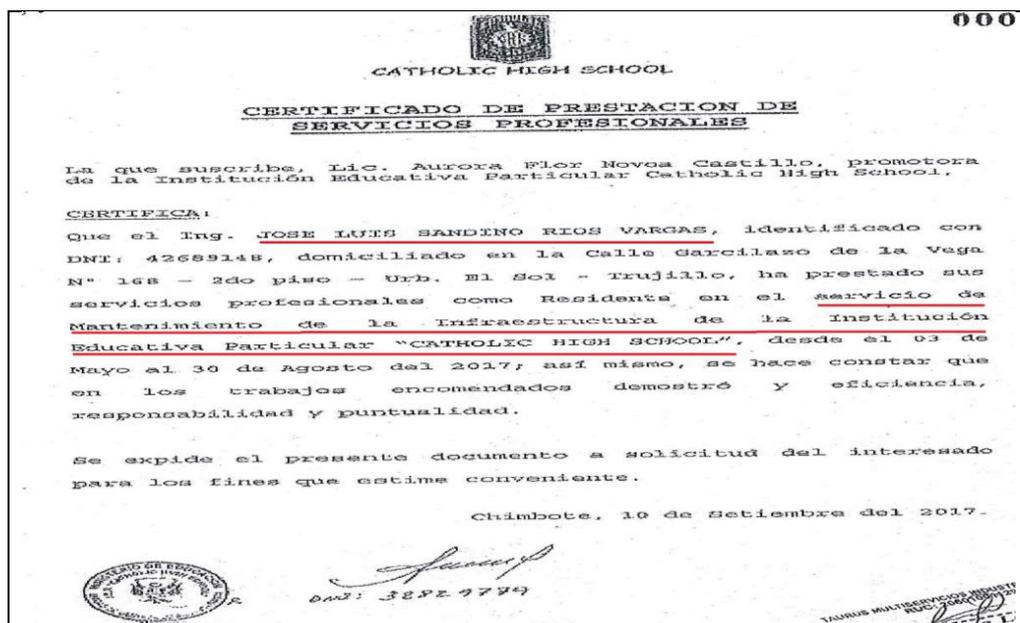
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

“Catholic High School”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 3 de mayo al 30 de agosto 2017 (folio 132 del archivo PDF).

- d. Certificado de prestación de servicios profesionales del 18 de agosto de 2018, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 27 de abril al 30 de julio de 2018 (folio 133 del archivo PDF).
- e. Certificado de prestación de servicios profesionales del 13 de setiembre de 2019, presuntamente emitido por la Institución Educativa Particular “Catholic High School”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad y salud corporativa en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Catholic High School”, desde el 11 de mayo al 8 de agosto de 2019 (folio 136 del archivo PDF).

Para mejor examen, se ilustra algunos de los mencionados documentos:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Certificado de prestación del 3 de setiembre de 2017:


CATHOLIC HIGH SCHOOL

**CERTIFICADO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES**

La que suscribe, Lic. Aurora Flor Novoa Castillo, promotora de la Institución Educativa Particular Catholic High School,

CERTIFICA:

Que la Ing. YESENIA SARITA YUPANQUI RODRIGUEZ, identificada con DNI: 47538823, domiciliada en la calle Cayetano Heredia 411 - Urb. Los Granados - Trujillo, ha prestado sus servicios profesionales como especialista en Seguridad y salud corporativa durante la ejecución del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular CATHOLIC HIGH SCHOOL, desde el 03 de Mayo al 30 de Agosto del 2017; así mismo, se hace constar que en los trabajos encomendados demostró y eficiencia, responsabilidad y puntualidad.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Chimbote, 03 de Setiembre del 2017


[Signature]
D.L. 32529379

José

11. Al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Entidad realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Contratista en su oferta.
12. Así, mediante Carta N° 329-2021-UNT/DIR.ABAST²⁰ del 17 de noviembre de 2021, la Entidad solicitó a la Institución Educativa Particular "Catholic High School" informar sobre la veracidad de los referidos documentos.

²⁰ Obrante a folios 27 y 28 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

13. En respuesta, a través de la Carta s/n del 31 de diciembre de 2021²¹, la Institución Educativa Particular Catholic High School, a través de su promotora [la señora Aurora Flor Novoa], indicó lo siguiente: **“No se ha emitido ninguno de los seis (6) documentos mencionados y los cuales fueron adjuntados en el documento de la referencia, asimismo, no conocemos al Ing. José Luis Sandino Ríos Vargas e Ing. Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez; por lo tanto, no han laborado en nuestra institución. Por lo cual desconocemos lo presentado, utilizando de manera ilegítima nuestro nombre, por lo que tomaremos las acciones pertinentes”**.

Para mayor ilustración, se reproduce dicha carta:

PERÚ Ministerio de Educación Dirección Regional de Educación Anexas Unidad de Gestión Educativa Local Santa

Ministerio de Educación
Unidad de Gestión Educativa del Santa
"CATHOLIC HIGH SCHOOL"
R.D. N° 00445 SREP-D
Av. Miguel Grau Mz. K Lt. 14 Teléfono 943939982

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SRA:
CPC. MARTA LUJAN GOMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
ASUNTO : ENVIO INFORMACION
REFERENCIA : CARTA N°329-2021-UNT/DIR.ABAST.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBURA
Dirección General de Administración
Unidad de Abastecimientos
RECIBIDO
04 ENO. 2022
HORA: ... FOLIO: ...
FIRMA: ...

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, responder a la solicitud enviada por su despacho para informar sobre los CERTIFICADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, indicando que:

Recibido el documento indicado en la Referencia y a nombre de mi representada informamos que **NO se ha EMITIDO** ninguno de los 06 documentos mencionados y los cuales fueron adjuntados en el documento de la referencia, así mismo **NO CONOCÉMOS** a las personas de ING. JOSE LUIS SANDINO RIOS VARGAS e ING. YESENIA SARITA YUPANQUI RODRIGUEZ, por lo tanto, no han laborado en nuestra institución. Por lo cual desconocemos lo presentado utilizando de manera ilegítima nuestro nombre por lo cual tomaremos las acciones pertinentes.

Atentamente.

Mg. Aurora Flor Novoa C.
PROMOTORA
DNI: 32829779

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
PROVEIDO *Verificar la NO Emisión*
04 ENO. 2022
DESTINO: *Roselyn P.*
JEFEATURA: *[Signature]*

Chimbote, 31 de Diciembre de 2021

Conforme se advierte, la Institución Educativa Particular Catholic High School [supuesta emisora], a través de la señora Aurora Flor Novoa [supuesta suscriptora] negó de forma expresa la emisión de los documentos cuestionados, precisando que dicho personal no ha laborado en su institución.

²¹ Obrante a folio 25 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

14. No obstante, mediante Carta s/n²² de fecha 2 de marzo de 2022, la misma señora Aurora Flor Novoa, promotora de la Institución Educativa Privada “Catholic High Scholl”, se rectificó en la información antes brindada, señalando lo siguiente: *“Habiéndonos tomado el tiempo de buscar entre nuestros archivos, informarle que **habíamos traspapelado** los certificados de servicios profesionales, los cuales son producto de su consulta. Es así que hemos encontrado los registros de que, efectivamente, los mismos **son auténticos y fueron emitidos a nombre del Ing. Luis Sandino Ríos Vargas y la Ing. Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez**, para los fines que ellos oportunamente crean pertinentes, solicitando las disculpas del caso y dejando sin efecto la carta que presentamos la fecha 4 de enero del presente año”.*

Para mayor ilustración, se reproduce dicha carta:

Logo: PERÚ Ministerio de Educación Dirección Regional de Educación Ancash Unidad de Gestión Educativa Local Santa

Logo: OSCE

Logo: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

0000015

Ministerio de Educación
Unidad de Gestión Educativa del Santa
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA
"CATHOLIC HIGH SCHOOL"
R.D.N° 00445 SREP-D
Av. Miguel Grau Mz. K Lt. 14 Teléfono 943939982

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SRTA.
CPC MAIRA LUJÁN GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ASUNTO: RECTIFICO INFORMACIÓN BRINDADA
REFERENCIA: CARTA N° 329-2021-UNT/DIR.ABAST.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, responder a la solicitud enviada por su despacho, para informar sobre los CERTIFICADOS DE SERVICIOS PROFESIONALES, emitidos por mi representada, indicándole que:

Recibida la Carta de referencia, y habiéndonos tomado el tiempo de buscar entre nuestros archivos, informarle que, hablamos traspapelado los Certificados de Servicios Profesionales, los cuales son producto de su consulta. Es así que, hemos encontrado los registros de que efectivamente, los mismos son **AUTÉNTICOS, y fueron emitidos a nombre de ING. JOSÉ LUIS SANDINO RÍOS VARGAS e ING. YESENIA SARITA YUPANQUI RODRÍGUEZ**, para los fines que ellos oportunamente crean pertinentes, solicitando así, las disculpas del caso y dejando sin efecto la carta que presentamos la fecha del 04 de enero del presente año.

Atentamente,

Chimbote, 02 de Marzo del 2022

Mg. Aurora Flor Novoa C.
PROMOTORA
DNI: 32829779

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
PROVEIDO Continuar idéntico
Verificar
03 MAR. 2022
DESTINO: Rosalyn P.
JEFATURA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
Dirección General de Administración
Unidad de Abastecimientos
RECIBIDO
02 MAR. 2022
HORA: 2:01 FOLIO: 01
FIRMA:

²² Obrante a folio 21 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Conforme se aprecia, la señora Aurora Flor Novoa, representante de la Institución Educativa Privada Catholic High School [supuesta suscriptora y emisora, respectivamente] ha señalado que los documentos cuestionados **son auténticos y sí fueron emitidos** a favor del señor Luis Sandino Ríos Vargas y la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez; es decir, se rectificó en la información antes brindada, argumentando que ello se debió a un traspapeleo.

15. Considerando lo expuesto, mediante Decreto del 20 de noviembre de 2024, la Sala solicitó a la señora Aurora Flor Novoa, promotora de la Institución Educativa Privada Catholic High Scholl, informar si emitió o no los documentos cuestionados.

No obstante, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se cuenta con respuesta de dicha institución.

16. Sobre el particular, resulta pertinente resaltar que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal²³, para acreditar la falsedad o adulteración de un documento, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en el documento analizado no corresponda al supuesto suscriptor.

Aunado a ello, es necesario señalar que, un documento **falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o que no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor.

17. Asimismo, cabe recordar que el supuesto de **información inexacta** comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajusten a la verdad.
18. En el presente caso, de la documentación valorada por esta Sala, se advierte que, en un principio, con Carta s/n del 31 de diciembre de 2021, la Institución Educativa Particular "Catholic High School" [supuesta emisora], a través de la señora Aurora Flor Novoa [supuesta suscriptora], negó haber emitido los documentos cuestionados; sin embargo, a través de la carta s/n de fecha 2 de marzo de 2022,

²³ Resolución N° 3856-2023-TCE-S4, Resolución N° 4637-2023-TCE-S1, Resolución N° 2469-2015-TCE-S2, Resolución N° 710-2024-TCE-S4, entre otras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

la misma suscriptora ha señalado que dichos documentos sí fueron suscritos por su persona y que la información contenida en los mismos es veraz, por lo que se evidencian manifestaciones contradictorias.

Dicha situación no permite tener certeza respecto de la falsedad o adulteración e inexactitud de dichos documentos, por tanto, la información obrante en el expediente administrativo no resulta suficiente para quebrantar el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.

19. En ese sentido, teniendo en cuenta lo indicado, este Colegiado considera importante recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable y se logre quebrantar el principio de presunción de veracidad del que está premunido.

En esa línea de razonamiento, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, caso contrario, la actuación de aquél estará amparada por el principio de licitud previsto en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

20. Conforme a lo expuesto, corresponde señalar que no se ha acreditado la falsedad o adulteración e inexactitud de los mencionados documentos, debiendo prevalecer el principio de presunción de licitud.
21. Por lo tanto, en atención a los fundamentos antes expuestos, este Colegiado concluye que no ha sido posible determinar la falsedad y/o inexactitud de los documentos analizados precedentemente; razón por la cual no se configuran las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por lo que corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista.

Respecto de la supuesta inexactitud de los documentos consignados en los literales f) al q) del fundamento 9 del presente pronunciamiento

22. Se cuestiona la veracidad de los documentos que se detallan a continuación:
- f. Constancia de prestación de servicio del 12 de mayo de 2017, emitida por la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD.RD2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, desde el 12 de enero al 26 de abril de 2017 (folio 131 del archivo PDF).

- g. Constancia de prestación de servicio del 17 de mayo de 2019, emitida por la Institución Educativa Particular “Grandes Talentos”, a favor de la señora Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez, por haber prestado servicios profesionales como especialista en seguridad en el “Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad”, desde el 8 de enero al 27 de abril de 2019 (folio 135 del archivo PDF).

Para mayor ilustración, se muestran dichas constancias:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El Promotor de la Institución Educativa Particular "Grandes Talentos", Javier Iván Guevara Requielme, emite la:

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

A Nombre de la Ingeniera, YESENIA SARITA YUPANQUI RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 47538823, quien prestó sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN del servicio de MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR GRANDES TALENTOS, COD. MOD. RD2840 Y RD1619, DISTRITO DE LA ESPERANZA – TRUJILLO – LA LIBERTAD.

Durante el período comprendido entre las fechas: 12 de Enero del 2017 hasta el 26 de Abril del 2017, tiempo durante el cual demostró responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

La Esperanza, 12 de Mayo del 2017.

Javier Iván Guevara Requielme
PROMOTOR

MULSERVICIOS INT
RUC: 206018

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

El Promotor de la Institución Educativa Particular "Grandes Talentos", Javier Iván Guevara Requielme, emite la:

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

A Nombre de la Ingeniera, YESENIA SARITA YUPANQUI RODRIGUEZ, identificada con DNI N° 47538823, quien prestó sus servicios profesionales como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN del servicio de MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR GRANDES TALENTOS, COD. MOD. RD2840 Y RD1619, DISTRITO DE LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD.

Durante el período comprendido entre las fechas: 08 de Enero del 2019 hasta el 27 de Abril del 2019, tiempo durante el cual demostró responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus labores.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

La Esperanza, 17 de Mayo del 2019.

I.E.P. "GRANDES TALENTOS"
Javier Iván Guevara Requielme
PROMOTOR

23. Al respecto, conforme lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la LPAG, la Entidad realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Contratista en su oferta.
24. Así, mediante Carta N° 1193-2023-UNT/DGA-ABAST, notificada el 16 de octubre de 2023, la Entidad solicitó a la I.E.P. "Grandes talentos" informar si emitió las referidas constancias de prestación y si el contenido de las mismas era veraz, pues advirtió que, en otros procedimientos de selección, se presentó las mismas constancias, por el mismo servicio, periodo de ejecución y cargo, pero emitidas a nombre de otro personal.

Así, por ejemplo, en el presente procedimiento de selección y en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-CS/UNT, convocadas por la misma Entidad, se presentó constancias de prestación con los siguientes datos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Presente procedimiento de selección:

Procedimiento de selección	Personal propuesto	Cargo desempeñado y servicio prestado	Periodo
Adjudicación Simplificada N° 024-2021-CS/UNT	Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez	Especialista en seguridad durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad"	12/01/2017 al 26/04/2017
[oferta presentada por el postor Taurus Multiservicios S.A.C.]	Yesenia Sarita Yupanqui Rodríguez	Especialista en seguridad durante la ejecución del "Servicio de mantenimiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos, COD. MOD RD 2840 y RD1619, distrito de La Esperanza – Trujillo – La Libertad"	08/01/2019 al 27/04/2019

Otro procedimiento de selección:

Procedimiento de selección	Personal propuesto	Cargo desempeñado y servicio prestado	Periodo
Adjudicación Simplificada N° 022-2022-CS/UNT	Lindaura del Rosario Vidal Avelino	Responsable en seguridad y salud en la ejecución del "servicio de mantenimiento general de infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos"	12/12/2016 al 30/04/2017 ²⁴
[oferta presentada por la empresa FAMEGO SERVICIOS GENERALES S.A.C.]	Lindaura del Rosario Vidal Avelino	Responsable en seguridad y salud en la ejecución del "servicio de mantenimiento general de infraestructura de la Institución Educativa Particular Grandes Talentos"	07/01/2019 al 31/05/2019 ²⁵

25. En respuesta, por medio de la Carta N° 115-2023-IEPGT del 10 de octubre de 2023, el señor Iván Guevara Requelme, promotor de la I.E.P. "Grandes Talentos", confirmó la veracidad de los documentos cuestionados presentados en presente procedimiento de selección, así como los presentados en otros procedimientos [como, por ejemplo, en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-UNT/CS], precisando que dicho personal brindó servicios de mantenimientos en su institución, por lo que calificó dichos documentos como "auténticos", conforme se muestra a continuación:

²⁴ Obrante a folio 237 del expediente administrativo en PDF.

²⁵ Obrante a folio 239 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

GRANDES TALENTOS
R.D. 0002840 - 2013
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARTA N° 115-2023-IEPGT
Señores:
Universidad Nacional de Trujillo
Trujillo
Atención: Unidad de Abastecimiento
Referencia: CARTA N° 1193-2023-UNT/DGA-ABAST.
PRESENTE. -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
Dirección General de Administración
RECIBIDO
1 n OCT. 2023
HORA: 12:10 FOLIO:

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Es grato dirigirme a usted para saludarla, y atender el documento de la referencia, para de esta forma manifestar lo siguiente:

- La institución educativa a la cual represento tiene la función principal de instruir a los estudiantes de forma correcta, ayudar y brindar educación para ser buenos ciudadanos, tener un futuro mejor y ser más feliz, por lo que la base de la sociedad es la educación.

Por otro lado, corresponde pronunciarme respecto a lo solicitado; en ese sentido debo **CONFIRMAR LA VERACIDAD DE TODOS LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LA CARTA RECEPCIONADA (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS)**, los cuales son referentes a la: i) Adjudicación Simplificada N° 014-2021-UNT/CS, ii) Adjudicación Simplificada N° 024-2021-UNT/CS, iii) Concurso Público N° 002-2022-UNT/CS, iv) Adjudicación Simplificada N° 006-2026-UNT/CS, v) Adjudicación Simplificada N° 022-2022-UNT/CS y vi) Adjudicación Simplificada N° 07-2023-UNT/CS; así como las experiencias expedidas para los profesionales que hacen mención en su anexo, fueron debidamente realizados para Servicios de Mantenimiento de mi representada, DECLARANDO EXPRESAMENTE que son auténticos.

Atentamente,

La Esperanza, 10 de octubre del 2023

I.E.P. "GRANDES TALENTOS"
I. GUEC 024
Iván Guevara Requielme
PROMOTOR

Calle Tauer Montañas 1430 - La Esperanza

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
PROVEIDO Trámite
respectivo (Verifico)
1 n OCT 2023
Cel. 942167575
DESTINO: Dicmo. Asmol
JEFATURA:

Como se aprecia, la I.E.P. "Grandes Talentos" ha informado que las constancias cuestionadas **son veraces y auténticos**, precisando que dicho personal sí brindó servicios de mantenimiento para su institución.

26. En este punto, cabe precisar que, mediante Decreto del 20 de noviembre de 2024, la Sala solicitó tanto a la Institución Educativa Particular "Grandes Talentos" como al señor Iván Guevara Requielme, promotor de la Institución Educativa Privada "Grandes Talentos", confirmar si se emitieron y suscribieron los documentos cuestionados y si la información contenida de los mismos es veraz y auténtica. No obstante, a la fecha del presente pronunciamiento, no se cuenta con la respuesta.
27. Ahora bien, cabe recordar que el supuesto de información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella. Asimismo, para la configuración del tipo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

28. En el presente caso, a través de la Carta N° 115-2023-IEPGT del 10 de octubre de 2023, la Institución Educativa Privada “Grandes Talentos” informó que las constancias cuestionados son veraces y auténticas, precisando que dicho personal sí brindó servicios de mantenimientos en su institución, por lo que se advierte que su contenido es concordante con la realidad.
29. Asimismo, dicha Institución Educativa también ha indicado que las constancias presentadas en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-CS/UNT son veraces y auténticas. En consecuencia, no se cuenta con elementos para acreditar que las constancias presentadas en el presente procedimiento de selección contengan información inexacta, por lo que debe prevalecer el principio de presunción de veracidad.
30. Teniendo en cuenta lo indicando, este Colegiado considera importante recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable, y se logre quebrantar el principio de presunción de veracidad del que está premunido.
31. Conforme a lo expuesto, corresponde señalar que no se ha acreditado la inexactitud de las constancias de prestación de servicio, debiendo prevalecer el principio de presunción de licitud.
32. En consecuencia, en atención a los fundamentos expuestos, este Colegiado concluye que no se configura la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por lo que corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte y la intervención del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y la vocal Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 05306-2024-TCE-S1

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **TAURUS MULTISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.C., con R.U.C. N° 20601001129**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Universidad Nacional de Trujillo, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 24-2021-UNT/CS - Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria, para la contratación del *“Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y mantenimiento de protectores de puertas y ventanas del pabellón de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Trujillo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”*, infracciones previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer el archivo definitivo del expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUPE MARIELLA MERINO DE LA
TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA
SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.
Villanueva Sandoval.
Merino de la Torre.
Jáuregui Iriarte.